



INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**

JUAN MOLPECERES

La importancia de la
formación en el ámbito
sexual

ENTREVISTA A PILAR GIL CABEDO

Letrada de la Oficina de
asistencia a las víctimas del
delito de Valencia

**REFORMA LEY
4/2023**

Daniel Liam
Martínez

**¿MI PEQUE O
ADOLESCENTE...?**

Silvia Marzo

**INFANCIAS
DESVALIDADAS**

Roberto Romero

**RESEÑA
LITERARIA**

Estimadas compañeras, Estimados compañeros,

A petición de la ejecutiva de esa sección me corresponde el honor de iniciar, con estas líneas, el quinto número de vuestra revista.

Ninguna duda puede tener, aquel que se dedique de una u otra forma al derecho, el papel fundamental que los niños, niñas y adolescentes tienen, de forma universal, frente a aquellas circunstancias, judiciales o no, en las que se encuentren implicados por ser parte en las mismas.

Esa importancia tiene su justo reflejo desde esta revista.

Somos nosotros, aquellos que nos dedicamos a diario a la aplicación del derecho, los que terminamos por descubrir de lo alejado que, muchas veces, ese torpe legislador se encuentra de la "realidad real".

Y si esa torpeza es más que evidente en la mayoría de órdenes jurisdiccionales, en esta "vuestra materia", ese particular desconocimiento de aquel que regula sin saber ni conocer, se traduce en una absoluta desprotección de aquellos menores que son la referencia de cualquier actuación y situación en el que sean parte, en base a ese concepto etéreo de su interés superior y, en su consecuencia también, de esa superior protección por encima de todo y todos, en la búsqueda y obligada aplicación de los derechos de la infancia y adolescencia de aplicación prácticamente universal.

Desde la protección a la participación, desde la prevención a la defensa de la integridad física y psíquica, desde el acceso y uso de las nuevas tecnologías hasta su circunstancia sexual o desde el acogimiento o la guarda hasta el pleno ejercicio y desarrollo de todos y cada uno de sus derechos, desde la responsabilidad de la administración o la de sus propios progenitores o cuidadores, la infancia y la adolescencia deben quedar amparadas por nuestro ejercicio profesional frente a esa innegable desprotección de muchos de ellos.

Conscientes de esa necesidad de saber y conocer surge la revista que ahora tienes, como surge también la necesidad de esta sección.

Conscientes también de esa formación, en el primer semestre del próximo año nuestro Colegio acogerá el IV Congreso Nacional de Infancia y Adolescencia que, tras los celebrados en los Colegios de Madrid, Barcelona y Málaga, aborda, debate y resuelve todo aquello que tiene que ver con esta materia.

Convencido del interés de este nuevo número, quedo como siempre a vuestra disposición.

Un abrazo a todos y gracias.

JOSÉ SORIANO POVES



02

EDITORIAL

JOSÉ SORIANO
POVES

04

JUAN MOLPECERES

LA IMPORTANCIA
FORMACIÓN ÁMBITO
SEXUAL

06

DANIEL LIAM
MARTÍNEZ

REFORMA LEY
4/2023 RESPECTO A
LA LORPM

11

SILVIA MARZO

¿MI PEQUE O
ADOLESCENTE
PUEDE CONVERTIRSE
EN UN AGRESOR
SEXUAL?

14

ENTREVISTA
A PILAR GIL

Letrada de la Oficina
de Asistencia a las
víctimas del delito de
Valencia

Por Rosario Millán y
Nuria Valencia

21

ROBERTO ROMERO

INFANCIAS
DESVALIDADAS
EN TEBEOS
INOLVIDABLES

24

RESEÑAS
LITERARIAS

icav

Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**

NÚMERO 05/2023

[Edita] Sección de Infancia y Adolescencia del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Plaza Tetuán, 16- 46003 Valencia. Tel. 963 9412 887

Web: www.icav.es [Director] Ángel Herráiz Castellanos

[Colaboradores] José Soriano Poves, Juan Molpeceres, Daniel Liam, Silvia Marzo, Rosario Millán y Nuria Valencia, Roberto Romero

[Imágenes] Por Freepik.

Las opiniones que figuran en la publicación "INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**" pertenecen exclusivamente a sus autores.

LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN EN EL ÁMBITO SEXUAL



En una materia tan delicada y que ha generado tanta controversia, sobre todo últimamente, considero que hay consenso en la necesidad de la educación sexual orientada a adolescentes con objeto de evitar o al menos paliar la comisión de delitos sexuales. La legislación prevé la obligación de impartir esta educación, así como de la existencia de protocolos para la prevención, detección y erradicación de violencias sexuales. En ocasiones, el conocimiento y la educación son agentes de cambio más poderosos que el miedo al castigo.

Desde la criminología siempre se ha entendido la importancia de la prevención general, que va dirigida a disuadir a la ciudadanía de la comisión de delitos. Y esta prevención general tiene dos aspectos, llamados así por la doctrina: el positivo y el negativo. Entienden los autores que la prevención general positiva está orientada a la interiorización de los valores jurídicos por parte de la sociedad, ge-

nerando adhesión a la norma. Y la prevención general negativa es la destinada a provocar intimidación en la ciudadanía mediante la amenaza de la imposición de una pena para disuadirle de la comisión de conductas delictivas. Ambas tienen su papel, pero es fácil entender que todo el terreno que se gane a través de la prevención general positiva (formación y educación), no será necesario recorrerlo por la prevención general negativa (endurecimiento de las penas y rebaja de la edad penal).

Porque los fines principales de una pena o de una medida judicial en el ámbito de menores es la prevención y, una vez cometido el hecho, la reeducación y reinserción social, tal y como establece el artículo 25.2 de la Constitución española, teniendo el aspecto retributivo un papel residual.

La formación orientada a la adolescencia en el ámbito sexual tiene un aspecto impor-



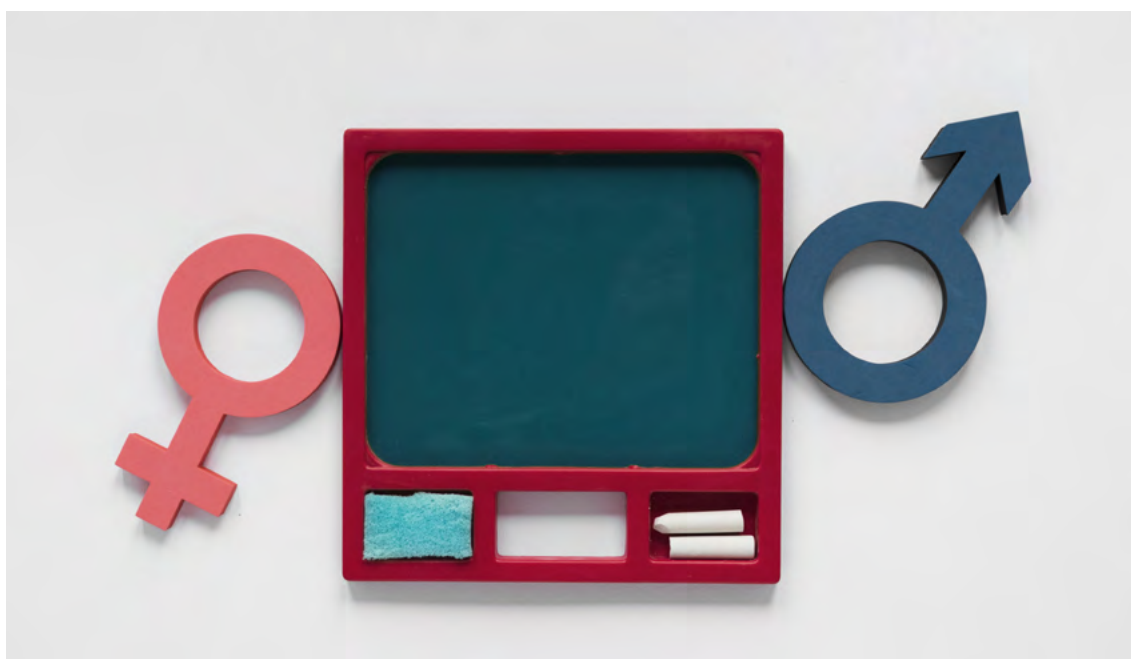
tante que es el de dar a conocer la ley y su contenido, que en la mayoría de los casos es desconocida. Parece sensato dar este primer paso de dar a conocer la norma antes de agravarla. Si una vez realizada una labor seria, concienzuda y real de difusión y concienciación, la prevención general positiva no funciona, es cuando en su caso, cabría plantearse si esa norma es ajustada o no al hecho que pretende evitarse.

Todos nos hemos encontrado a personas que abogan por el endurecimiento de los castigos, pero que, preguntados acerca de ellos, realmente no conocen cuales son las penas que establece la ley, ni sus límites.

Por otro lado, en este ámbito, considero fundamental el papel de los medios de comuni-

cación que, en muchas ocasiones, parecen empeñados en dar una visión sensacionalista y catastrofista, quizá vinculado al fin de generar en el lector el interés necesario para provocar el ansiado click. Sin embargo, estoy absolutamente convencido de la importancia de los medios y las redes como herramienta para amplificar esa formación desde una perspectiva realista y enfocada a la solución.

Hay aspectos que considero básicos en esa educación sexual: la importancia, desde siempre, del consentimiento; del respeto a la persona; el conocimiento de los límites y las consecuencias de transgredirlos. Y en esa formación, entiendo que la abogacía tenemos un papel importante.



**JUAN
MOLPECERES**

*Jurista y
Criminólogo*



REFORMA LEY 4/2023 RESPECTO A LA LORPM



La nueva LO 4/2023, de 27 de abril, modifica el Código Penal, en relación a los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (en adelante LORPM), reformando de esta manera algunas novedades introducidas por la polémica Ley Orgánica 10/2022, de garantía integral de libertad sexual. Estos cambios nos obligan a asumir la necesidad de hacer una evaluación y reflexión sobre las consecuencias legales en lo que a la LORPM pueda afectar.

No se puede negar que en un muy poco espacio de tiempo se han producido cambios que, no sin mucho debate y reflexión, han supuesto modificaciones que podrían tener una especial transcendencia a la hora de aplicar la

LORPM cuando estamos ante esa tipología delictiva.

El foco no se ha puesto sobre la afectación en materia de reforma y delitos cometidos por menores, sino sobre las rebajas de condenas e, incluso, excarcelaciones a personas condenadas por agresiones sexuales, siendo que se ha 'unificado' terminología y ya no se diferencia entre abuso y la agresión sexual, pasando todas las conductas a estar amparadas bajo el título "De las agresiones sexuales", en diversos capítulos.

¿Pero, que implicaba la reforma en el ámbito de la jurisdicción de menores?

No solo había afectación para menores infractores, sino en relación al menor como



víctima, siendo que con la Ley 4/2023 se ha corregido la omisión que se hizo por error en la ley 10/2022 de la distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación de los contenidos específicamente destinados a promover, incitar o fomentar la comisión de delitos de agresiones sexuales cuando se trate de menores de 16 años.

Sin perjuicio de ello, nos centraremos en la LORPM, siendo que la reforma afecta a 4 preceptos, los art. 7, 10, 13 y 19. Señalaba la Disposición Final 7ª de la Ley 10/2022:

Disposición final séptima. Modificación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un apartado 5 al artículo 7 en los siguientes términos:

«5. Cuando la medida impuesta lo sea por la comisión de un delito de los previstos en los Capítulos I y II del Título VIII del Código Penal, el Juez impondrá de forma accesoria, en todo caso, la obligación de someterse a programas formativos de educación sexual y de educación en igualdad.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 10, con la siguiente redacción:

«Cuando el hecho sea constitutivo de alguno de los delitos tipificados en los artículos 138, 139, 178 a 183 y 571 a 580 del Código Penal, o de cualquier otro delito que tenga señalada en dicho Código o en las leyes penales especiales pena de prisión igual o superior a quince años, el Juez deberá imponer las medidas siguientes:

a) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere catorce o quince años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a cinco años de duración, complementada en su caso por otra medida de libertad vigilada de hasta tres años.





b) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere dieciséis o diecisiete años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años de duración, complementada en su caso por otra de libertad vigilada con asistencia educativa de hasta cinco años. En este supuesto sólo podrá hacerse uso de las facultades de modificación, suspensión o sustitución de la medida impuesta a las que se refieren los artículos 13, 40 y 51.1 de esta ley orgánica, cuando haya transcurrido al menos, la mitad de la duración de la medida de internamiento impuesta.

c) cuando el delito cometido lo sea de los tipificados en los artículos 178 a 183 del Código Penal, las medidas previstas en los dos apartados anteriores deberán acompañarse de una medida de educación sexual y educación para la igualdad.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 13, con la siguiente redacción:

«1. El Juez competente para la ejecución, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, previa audiencia de estos e informe del equipo técnico y, en su caso, de la entidad pública de protección o reforma de menores, podrá en cualquier momento dejar sin efecto la medida impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra, siempre que la modificación redunde en el interés del menor y se exprese suficientemente a este el reproche merecido por su conducta. Cuando el delito cometido esté tipificado en los Capítulos I y II del Título VIII del Código Penal, sólo podrá dejarse sin efecto la medida si se acredita que la persona sometida a la misma ha cumplido la obligación prevista en el apartado 5 del artículo 7.»

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, con la siguiente redacción:

«2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquellos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil.

Cuando la medida sea consecuencia de la comisión de alguno de los delitos tipificados en los Capítulos I y II del Título VIII del Código Penal, o estén relacionados con la violencia de género, no tendrá efecto de conciliación, a menos que la víctima lo solicite expresamente y que el menor, además, haya realizado la medida accesoria de educación sexual y de educación para la igualdad.»

Por un lado, introducía contenido a las medidas del art. 7 orientado a la reeducación, al igual que en los supuestos de sustitución o modificación de medida y conciliación.

Sin embargo, con este artículo queremos poner el foco en la modificación del apartado 2 del artículo 10, que implicaría que cualquier menor infractor tuviera que ser condenado, de forma automática, a un internamiento cerrado sin dejar espacio a la discrecionalidad del juez.

Esto significaba que cualquier conducta de un menor que fuese tipificado en el título VIII llevase a un internamiento cerrado, al margen del aumento o disminución de las penas que implicaba en adultos. Es decir, cualquier agresión (incluido el anterior abuso), aun sin violencia e intimidación y sin agravante alguna, podría tener como consecuencia dicha medida judicial.

Ahora con la Ley 4/2023, exclusivamente se vuelve a modificar el art. 10.2 LORPM, en su Disposición Final 2ª:

Disposición final segunda. Modificación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Se modifica el apartado 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que queda redactado en la forma siguiente:

«2. Cuando el hecho sea constitutivo de alguno de los delitos tipificados en los artículos 138, 139, 178, apartados 2 y 3, 179, 180, 181, apartados 2, 4, 5 y 6, y 571 a 580 del Código Penal, o de cualquier otro delito que tenga señalada en dicho Código o en las leyes penales especiales pena de prisión igual o superior a quince años, el Juez deberá imponer las medidas siguientes:



a) Si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere catorce o quince años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a cinco años de duración, complementada en su caso por otra medida de libertad vigilada de hasta tres años.

b) Si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere dieciséis o diecisiete años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años de duración, complementada en su caso por otra de libertad vigilada con asistencia educativa de hasta cinco años. En este supuesto solo podrá hacerse uso de las facultades de modificación, suspensión o sustitución de la medida impuesta a las que se refieren los artículos 13, 40 y 51.1 de esta ley orgánica, cuando haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración de la medida de internamiento impuesta.»

Es por ello que la reforma reconduce la extralimitada rigidez de la ley y decide reducir el número de supuestos que suponen la medida de internamiento cerrado, quedándose con los artículos “138, 139, **178, apartados 2 y 3, 179, 180, 181, apartados 2, 4, 5 y 6,** y 571 a 580 del Código Penal, o de cualquier otro delito que tenga señalada en dicho Código o en las leyes penales especiales pena de prisión igual o superior a quince años”. De esta manera, queda eliminada la posibilidad automática de un internamiento cerrado a agresiones sin violencia e intimidación (los anteriores abusos sexuales).

En definitiva, la reforma viene a reafirmar la importancia de que la medida judicial impuesta al menor debe corresponderse también, además de con la situación del menor agresor, con la gravedad del hecho cometido, especialmente cuando dichas medidas tienen que ir siempre enfocadas tanto a la reparación del daño a la víctima como a la reinsertión del menor agresor.

Como reflexión final, sin obviar el carácter reprochable de todos los actos que atentan contra la intimidad sexual de una persona, en nuestro ordenamiento jurídico propio de un estado democrático se debe exigir, sobre todo en el ámbito penal, la integración del principio de proporcionalidad limitando el ius puniendi estatal. En materia de menores hay ciertas conductas sexuales delictivas que, el hecho de imponer una medida de internamiento cerrado, puede no ser lo más



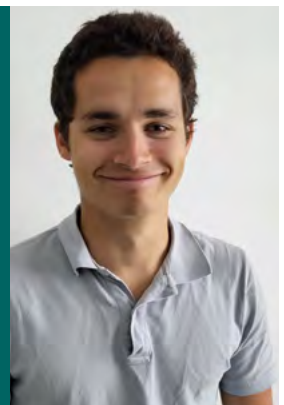


proporcional e, incluso, en algunos casos, contraproducente para conseguir, como dice el preámbulo de la propia ley, *“la adopción de unas medidas que, como ya se ha dicho, fundamentalmente no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor”*. Hablamos de un espíritu reeducador, no meramente represivo.

Nos olvidamos a veces que el infractor también es un menor que se encuentra en medio de unas circunstancias vitales que necesitan de una educación que integre medidas que vayan a posibilitar su retorno a la sociedad, así como prevenir futuras conductas, siendo el pilar fundamental la REEDUCACIÓN en cualquiera de sus expresiones.

**DANIEL LIAM
MARTÍNEZ
BODE**

Estudiante del
Máster de la
Abogacía





¿MI PEQUE O ADOLESCENTE PUEDE CONVERTIRSE EN UN AGRESOR SEXUAL?



Que tu peque o adolescente, o el mío, pueda convertirse o no en un agresor, ni tú ni yo tenemos la respuesta, pero si es importante que nos planteemos qué está en nuestra mano hacer, qué herramientas podemos facilitarles, para que esto no ocurra. En este artículo pretendo darte algunas ideas.

Soy promotora de salud sexual y en los últimos meses he estado recogiendo las noticias relacionadas con la violencia sexual realizada por menores a menores, y son muchas. Es estremecedor, se me encoge el corazón al igual que a cualquiera de los que está leyendo esto. Podría hablar de los estudios científicos que se están haciendo al respecto, de estadísticas que nos proporciona el ministerio del interior. Plantear hacer un debate de si la pornografía tiene que ver o no con lo que está ocurriendo, pero esto no responde a qué está en mi mano hacer.

No somos conscientes que el hecho de tener móviles, ordenadores, tables con acceso a internet, desde edades tempranas, hace que no podamos evitar que nuestros peques o adolescentes tengan acceso a pornografía de todo tipo. Aunque tengamos el control

parental, puede ser que le llegue a través del grupo de WhatsApp del cole o instituto o de muchas otras maneras.

Partiendo de esta realidad, tenemos un punto de partida ¿Qué hacemos?

Normalmente nos enfadamos, aparece la ira, queremos empezar a buscar culpables, a castigar...Mi propuesta es: **Mantén la calma**, respira hondo, todo esto no te va a llevar a solucionar el problema, esto se puede repetir más veces. **Tienes que recopilar información. Empieza por preguntarle:** ¿Te ha gustado? ¿Cómo te has sentido cuando lo has visto? ¿Crees que esto es igual en la vida real?

Has de escuchar, sin emitir juicio. Sus respuestas te pueden dar información que puede ser útil en la actuación que debes hacer a partir de ahí. De primeras, ya te está transmitiendo si le ha gustado o no, si le ha resultado agradable o no. Si se cree lo que está viendo o no. Interesa que no metas juicio, estás escuchando su experiencia y puede ser una herramienta para que habléis de sexualidad, de cómo es una relación.



Imagen1: Una oportunidad de escuchar, sin emitir juicio y hablar

Esta situación, que de primeras hemos visto problemática, **puede convertirse en un momento íntimo vivido en familia donde poder hablar** de aspectos tan importante como: Las relaciones de pareja, el consentimiento, la confianza, la intimidad, el respeto, la responsabilidad, las relaciones de igualdad, de saber reconocer si es la persona adecuada.

Podemos decirles que **la pornografía** no muestra la forma real de relacionarse una pareja, que **se trata de ficción y no de la vida real**. Esto también nos vale para las otras relaciones que vemos en otras películas.

Que **la intimidad** en la pareja se desarrolla con el tiempo a medida que conectamos con alguien, es recíproca y va aumentando en la medida que nos vamos sintiendo cómodos juntos. Y desde nuestra libertad personal podemos decidir compartir, mostrarnos a la otra persona tal y como somos, despojándonos de nuestras inhibiciones.

La importancia de mantener **la confianza** mutua, pues cuando se rompe resulta muy difícil de reconstruir, esto no sólo sirve para las relaciones de pareja, puede ser un momento para **hablar de confianza en nuestra familia**.





Algunas conclusiones encuesta Save the Children (2020) España

(DES)INFORMACIÓN SEXUAL: PORNOGRAFÍA Y ADOLESCENCIA

ADOLESCENTES Y EDUCACIÓN SEXUAL

La educación afectivo-sexual no es una realidad todavía en España: más de la mitad de adolescentes ha recibido sólo entre una y cuatro horas de formación en los últimos dos años.

La información sobre sexualidad se recibe principalmente del grupo de iguales: este es reconocido como fuente principal de información por el 67 % de adolescentes, aunque no sea la que más valoran.

La educación «sexual» que reciben en los centros educativos no resulta suficiente, ni para la adolescencia ni para los

y las profesionales de educación social e investigación. Se debe incorporar un enfoque más amplio, que aborde la afectividad y las emociones, que revise las masculinidades dominantes y la desigualdad de género y, por último, que no deje atrás la diversidad en todas sus vertientes.

Para el 30 % de adolescentes, la pornografía supone la única fuente de información sobre sexualidad.

Es la propia población adolescente quien demande más información, a un 49,6 % le gustaría saber más sobre sexualidad.

© 2023 Silvia Marzo

info@viviroponiendoelcorazon.com



Imagen2: Algunas conclusiones de la encuesta Save the Children 2020. (DES)INFORMACIÓN SEXUAL: PRONOGRAFÍA Y ADOLESCENCIA

Hablar de nuestra experiencia en las relaciones desde la verdad y el aprendizaje que nos ha mostrado la vida. En qué nos hemos equivocado, qué hemos aprendido, qué me ha hecho sufrir y qué me ha llevado a agradecer y a amar.

Acompañar **las emociones** que está sintiendo sin catalogarlas en buenas o malas, sencillamente enseñarle caminos para acogerlas y poder descubrir qué información le están transmitiendo.

Si te das cuenta, al final, **habrás convertido un problema en un aliado**. Habrás facilitado herramientas para que pueda identificar qué tipo de relaciones establece y cómo son las que quiere establecer.

Ten en cuenta que de una manera u otra estamos educando en Sexualidad, y si tú no hablas con ellos de estos temas, ellos buscarán la forma de recibir información y puede que no sea la más adecuada.

<https://viviroponiendoelcorazon.com/>



SILVIA MARZO

Promotora de salud sexual



ENTREVISTA A PILAR GIL CABEDO

Letrada de la Oficina de Asistencia a las víctimas del delito de Valencia

Por Rosario Millán y Nuria Valencia



Queríamos saber tu opinión de cual es la situación real en los distintos ordenes judiciales del menor, no solo como víctima sino también en los procedimientos civiles, de custodia, protección, entre otros.

La situación real de los menores en los distintos ordenes judiciales todavía dista mucho de ser la adecuada al cambio de paradigma que han supuesto tanto los tratados internacionales ratificados por España como las normas internas que actualmente tenemos en vigor. Desde el punto de vista que atañe al trabajo que realizamos en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito podemos decir que estamos en proceso de adaptación, tanto en relación al Estatuto de las Víctimas como a la Ley 8/21, de protección integral a la infancia y la adolescencia. Las carencias que detectamos vienen referidas sobre todo a la

formación y sensibilización de los distintos operadores jurídicos.

Según un ARTÍCULO de conclusiones de la UE – <https://www.abogacia.es/actualidad/opinion-y-analisis/el-interes-del-menor-en-los-procedimientos-judiciales/> – en materia penal se cumplen unos mínimos y se da la protección establecida, pero en el orden civil es mas laxo, esta muy poco amparada y la ley 8/21 queda un poco desdibujada.

Así es, en materia civil nosotros como Oficina de Víctimas no tenemos intervención, solo la tenemos en tema penal. En el ámbito civil la intervención que podemos realizar desde las OAVDs viene relacionada sobre todo con la detección de una situación de violencia de género y transcendencia a nivel jurídico penal. Los menores en contexto de violencia de género son considerados víctimas, y se hace necesaria la intervención. Con la entrada en vigor de la Ley 8/21, ante un mínimo indicador de que hay un maltrato por parte de cualquiera de los progenitores al menor, si esto es detectado en el curso de un proceso civil, deberían activarse los mecanismos legales y procesales pertinentes para investigar la situación.

En definitiva, en la jurisdicción civil nuestra intervención queda circunscrita casi siempre y de forma muy residual a la existencia de un problema de violencia de género. Los Equipos Psicosociales en la elaboración de informes para los procesos de familia tienen también un papel fundamental en la detección de situaciones en que los niños y las niñas pueden estar sufriendo cualquier tipo de violencia, y ahí entra en juego la colaboración entre los distintos recursos para encauzar de manera adecuada la intervención para reparar y prevenir. En este sentido la formación y la sensibilización de los y las profesionales tiene una enorme trascendencia.



En todo caso, la realidad es que en el orden civil hay una coordinación muy residual con las OAVDs, casi siempre en asuntos relacionados con la existencia de violencia de género. En este sentido he de destacar la colaboración de los abogados y abogadas, que cada vez nos solicitan colaboración para el acompañamiento de las víctimas.

En materia penal, tampoco hay mucha concienciación por los Juzgados de Instrucción de Valencia en el tema de menores víctimas. Hemos avanzado con la Ley 8/21, tanto en la jurisdicción de adultos como en la de menores; en la jurisdicción de menores la modificación de la ley ha supuesto una mayor visibilización de las víctimas que pasaban desapercibidas, salvo en la fase de juicio oral, donde siempre hemos tenido con los Juzgados de Menores mucha colaboración para el acompañamiento y la protección de las víctimas menores, -con la doble visión de proteger a la víctima y al victimario-. Lo negativo es que ha habido muchas situaciones de victimización de menores en que nos hemos enterado al final del procedimiento, lo que no ha permitido realizar una intervención precoz por parte de las OAVDs.

Con la Fiscalía de Menores ha habido algún tema mas grave, como delitos contra la libertad sexual o contra la integridad física, donde ha existido colaboración con las OAVDs, pero en otro tipo de delitos no tan graves, como he comentado antes, hemos tenido co-

nocimiento al final del procedimiento. Y nos hemos encontrado con niños y niñas que hubiesen necesitado algún tipo de intervención o que se les protegiera o acompañara desde el inicio del proceso penal.

Ahora con la Ley 8/21 desde Fiscalía la colaboración se está activando pero de forma todavía escasa, y no todos los fiscales, hay algunos que están más concienciados y nos piden incluso que estemos en las declaraciones con las víctimas para realizar acompañamiento, pero aún de forma muy esporádica. Esta necesaria coordinación está costando muchísimo, y ya llevamos un par de años con la ley en vigor.

¿Qué protocolos tenéis establecidos?

A nivel de Protocolos nosotros tenemos, por el Estatuto de la Víctima, por el Decreto que desarrolla el Estatuto de la Víctima y por el decreto que regula en la Comunidad Valenciana las Oficinas nuestro propio Protocolo de actuación en determinados colectivos de víctimas especialmente vulnerables.

Tenemos protocolos en materia de violencia de género, de violencia sexual, y por supuesto el protocolo de menores, con una visión muy amplia. En violencia de género los menores son considerados víctimas cuando conviven en el núcleo familiar donde se ejerce violencia sobre la madre, y en





ese caso la legislación vigente nos indica que es necesaria la intervención integral cuando se detectan situaciones de violencia de género en que la mujer no está preparada para salir de ese contexto, pero sí que hay unos niños que necesitan una cierta vigilancia por parte de las instituciones competentes.

Las normas en que se basa la intervención de las OAVDs en materia de menores es el Estatuto de la Víctima del delito, la Ley 8/21 de protección integral de la infancia y la adolescencia contra la violencia y toda la normativa relacionada con la protección de menores. Nuestra actuación se centra en el aspecto psicosocial y de protección de los menores, y sobre todo, en la protección del menor en sede judicial para prevenir la victimización secundaria, por tanto tenemos la visión amplia de lo que tiene que ser la protección de los menores, dentro y fuera del marco judicial.

Se está trabajando en protocolos con distintos organismos. Y como decía anteriormente, a los órganos judiciales y la Fiscalía les está costando muchísimo entender que las

OAVDs tenemos un papel muy importante en materia de menores víctimas de delitos; la Ley 8/21, establece que el órgano coordinador y de supervisión y prevención de la victimización secundaria son las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, asumiendo la vigilancia de que los mecanismos funcionen como la Ley tiene establecido. Los Juzgados de Instrucción hacen escasas derivaciones, aunque el mecanismo legal es muy claro, ya que los Letrados de la Administración de Justicia, detectada una situación de especial vulnerabilidad como puede ser la minoría de edad, tienen que derivar a las OAVDs estas víctimas.

¿En todos los partidos judiciales hay Oficina de Atención a la víctima?

Sí, en todos los partidos hay Oficina de Asistencia a la Víctima. Pero la necesaria colaboración entre nuestro servicio y los juzgados en muchos casos depende del partido judicial y del juzgado en concreto; yo manejo un concepto que es “la suerte de la víctima”, que ese día el fiscal que te toque sea una persona especialmente sensible y bien formada, o



que el juzgado que te ha tocado se maneja bien con estas cuestiones y esto es lo que no debería ser así.

¿Los distintos operadores jurídicos se deberían vincular, no solo el juzgado, también el colectivo de profesionales?

Sí, ante indicadores de maltrato a un niño o niña, la ley nos obliga a poner en marcha los mecanismos legales de protección, a través de las instituciones competentes en materia de menores, informando a Servicios Sociales, para que haya supervisión, intervención y trabajen en el núcleo familiar para ver que está pasando.

La colaboración con Servicios Sociales es importante, nuestro trabajo implica la gestión de muchos aspectos, coordinarnos con muchos profesionales, pero cada organismo tiene su función. Los Servicios Sociales municipales trabajan sobre el terreno, realizando incluso visita domiciliaria, contactando con los colegios, con los centros de salud, pediatras, desde Servicios Sociales pueden hacer muchas cosas para ver que pasa, citan a la familia, hablan con los niños, ahí se pueden ver muchas más cosas de las que nosotros podemos detectar en las OAVDs, por lo que esa coordinación es necesaria, y ha de hacerse de forma ágil y precoz, pues si transcurre mucho tiempo el daño para el menor a veces puede ser irreversible.

La colaboración de la Oficina de Víctimas con Servicios Sociales, ¿Se hace en todos los procedimientos?

Se hace cuando detectamos, con los indicadores de riesgo que tenemos, que un niño o una niña puede estar sufriendo maltrato, bien porque lo comunica un familiar bien porque está en un entorno de violencia género o nos llegan noticias de centros escolares de una situación de desprotección o de maltrato físico o emocional hacia el niño o niña, si nos llega este tipo de información nosotros actuamos, recabamos información y la remitimos al organismo de protección competente. Igualmente, si se determina que hay violencia constitutiva de delito han de activarse los mecanismos judiciales, a través de la fiscalía y del órgano judicial.

Pese a haber un protocolo para asistir a menores víctimas, en el ejercicio detectamos que por parte de la policía de menores no se está cumpliendo siempre. Por ejemplo, no siempre asiste letrado a una o un menor víctima en su declaración ante la policía.

Así es, hay desequilibrios muy fuertes entre unos lugares y otros. En algunas demarcaciones las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuentan con efectivos desde mi punto de vista insuficientes. Además pienso que todavía no se ha interiorizado el peso que puede tener la Ley 8/21, es una ley importante y no ha calado lo suficiente. Con la norma en la mano, la protección de los menores ha de ser mucho más efectiva, así que se podían hacer las cosas mucho mejor de lo que se están haciendo.

Aún se desconoce que en determinados delitos los menores víctimas tienen derecho a abogado, no se sabe que tienen derecho a justicia gratuita universal. Desde las OAVDs se está trabajando mucho en este sentido, informando de estas cuestiones, hay juzgados que no saben que incluso hay un turno de oficio específico.

En materia penal existe un mecanismo en el Estatuto de la Víctima y en el Reglamento de desarrollo que a mi me parece clave. Cuando entró en vigor algunos puestos de la Guardia civil lo pusieron en práctica, pero durante poco tiempo. Este mecanismo es el siguiente: las Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado tienen la facultad de poner en conocimiento de las OAVDs, desde el minuto cero, que han recibido la denuncia de un ilícito penal donde la víctima es especialmente vulnerable, como lo es el menor de edad; con consentimiento de la víctima y su legal representante nos pueden dar traslado de esa información, con el tipo delictivo y la mención de la vulnerabilidad detectada. Nuestra intervención entonces se produce de forma precoz, pudiendo atajar determinadas cuestiones que es necesario abordar desde el inicio de las actuaciones judiciales para hacer efectiva la prevención de la victimización secundaria. Este mecanismo previsto por la norma no se está utilizando, creo que sería fundamental en los supuestos de victimización de menores.



El acompañamiento es vital para una víctima menor de edad.

Resulta fundamental tener el conocimiento desde el minuto cero. Si es importante el acompañamiento para las mujeres víctimas de violencia también lo es para un menor, un niño o una niña, que no entiende nada, que está en un contexto de adultos, es necesaria la intervención precoz.

Existen todavía muchos prejuicios y estereotipos, una visión muy encajada de la realidad. En las OAVDs se intenta no prejuzgar a las víctimas, no poner etiquetas, sea el tipo de víctima que sea, se atiende a todo el mundo igual. Que las víctimas se sientan creídas y acogidas es fundamental para realizar una intervención adecuada y que cumpla la finalidad que marcan la legislación en vigor, que es mucha pero que no está interiorizada.

¿Qué sería lo ideal, como un protocolo a seguir en materia de menores víctimas?

En primer lugar, en materia de menores en concreto debería ser asistida la víctima por un abogado de oficio desde el momento de la interposición de la denuncia. Se percibe cuando han tenido esa intervención del abogado o la abogada de oficio, sobre todo lo vemos en violencia de género. Es la figura que va a acompañar a la víctima a lo largo del procedimiento.

La defensa de los derechos de las víctimas en el procedimiento es vital, porque a veces se sienten acusadas, esto es algo que a menudo verbalizan. Estos derechos en materia de menores, se hace imprescindible activarlos, aún en la actualidad, desde las OAVDs hemos tenido que intervenir con el órgano judicial para que la declaración de la menor fuera prueba preconstituida y evitar que tengan que declarar varias veces en el proceso judicial.

En segundo lugar, necesitamos que nos remitan la existencia de casos de víctimas menores de edad a las OAVDs, desde el inicio de las actuaciones, si no lo han hecho las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que lo hagan los Juzgados de Instrucción. Que nos llamen, porque la intervención precoz con menores víctimas es importantísima. De ello depende la recuperación de las víctimas.

Hablemos de algo positivo.

La Cámara Gesell es una de los aspectos positivos a destacar. En Valencia se puso en marcha el mecanismo antes de entrar en vigor la Ley 8/21, la experiencia piloto aquí ya tiene una larga trayectoria. Además ahora hay más profesionales para su realización, con lo que los tiempos se están acortando, aunque lo ideal sería que esas declaraciones se hiciesen al inicio del proceso penal. Las OAVDs también intervenimos en la acogida de los niños, niñas



y sus familias, según protocolo por el que desde Decanato se nos remiten las pruebas preconstituidas que se van a practicar, mediante oficio con día y hora. Nosotros lo que hacemos es contactar con la familia para decirles que vamos a estar ese día, les vemos en el Instituto de Medicina legal, generando un ambiente lo más amable posible, sin interferencia alguna en el testimonio, por supuesto. Estamos pendientes de que todo se produzca con normalidad. Y los menores de catorce años no han de volver a declarar, lo que contribuye de forma extraordinaria a evitar la victimización secundaria. La Cámara Gesell es uno de los grandes progresos que se han conseguido.

Eso se comentaba en el ARTÍCULO de la Unión Europea - http://publications.europa.eu/resource/cellar/08238dfe-ef62-11e6-8a35-01aa75e-d71a1.0002.03/DOC_1, en favorecer la utilización de los medios tecnológicos a nuestro alcance.

La utilización de los medios tecnológicos se ha de realizar con todos los requisitos legalmente establecidos para que luego sirva la declaración como prueba en el juicio oral. Se tiene que hacer con muchísimo cuidado y para mí es fundamental la intervención de las profesionales de la psicología, para que los niños y las niñas tengan el mejor trato posible y se obtenga el mejor testimonio posible. Algunos juzgados todavía no han caído en la cuenta de las ventajas que tiene este mecanismo.

¿Crees que no están preparadas para ello y cual sería en tu opinión la situación ideal?

Creo que la preparación para recabar el testimonio de menores requiere de técnicas específicas con las que cuentan los y las profesionales de la psicología. Con los medios que tenemos ahora mismo, se ha provisto de personal al Instituto de Medicina Legal, se han ampliado las plantillas, al igual que los Equipos Psicosociales de familia, la utilización de estos medios es beneficioso para los niños, las niñas y adolescentes.

Especialmente porque los juristas carecemos de la herramientas psicológicas necesarias y óptimas.



Las y los profesionales de la psicología utilizan unas técnicas, unas estrategias para abordar la declaración del niño o de la niña, que yo como jurista no tengo la capacitación, que sí tienen ellos y ellas. Otro aspecto a mejorar es que se debería profundizar mucho más en los hechos, la instrucción se centra demasiadas veces en el último hecho. Los organismos internacionales, la CEDAW y Naciones Unidas están insistiendo en la importancia de la diligencia debida en las investigaciones judiciales, para valorar adecuadamente la situación de las víctimas especialmente vulnerables, que se investigue todo lo que ha pasado, que se investigue el contexto. En este sentido, el dictamen del asunto Ángela González Carreño, donde la madre una y otra vez puso en conocimiento



de las autoridades el peligro en que estaba su hija tanto en los procesos civiles como penales, siendo finalmente asesinada por el padre. El Estado español tuvo que responder por la carencia de la diligencia debida por parte de los organismos involucrados.

En los asuntos de menores y de violencia de genero, se ha de investigar mejor, obtener mucha información, sobre la situación de ese niño o niña y con todo eso hacer una instrucción penal, para que al final obtener una sentencia justa, ese tipo de instrucción es la que necesitamos.

Yo pienso que existen las normas, que existen muchos mas medios que antes, por lo menos en la parte que nos atañe a nosotros. Las OAVDs actualmente cuentan con personal necesario en todas las sedes judiciales para atender a las víctimas. Igualmente el personal del Instituto de Medicina Legal cuentan con más profesionales y a ello hay que añadir los medios tecnológicos, que aportan facilidad y rapidez.

Insistir nuevamente en la intervención precoz de las OAVDs y en la coordinación con los organismos de protección externos al judi-

cial, importantísimos para realizar una buena labor.

La intervención parte de los Servicios Sociales que comentabas.

Los protocolos que existen son muy potentes y están muy definidos, así que la coordinación con Servicios Sociales y con la Conselleria competente en materia de menores, puede ser fundamental en el abordaje de la problemática relacionada con los menores. Es necesaria una labor divulgativa de toda la normativa y de los medios materiales y humanos que existen actualmente, para mejorar la visión y la sensibilidad de los operadores jurídicos en materia de menores.



INFANCIAS DESVALIDAS EN TEBEOS INOLVIDABLES

El mundo del cómic es inabarcable y obviamente no se ha olvidado de reflejar la niñez y adolescencia en situación de desamparo. Recordemos la poco clara situación de los tres sobrinos del pato Donald o la ¿tutela? que ejercieron el señor y la señora Kent sobre Kal-El cuando cayó en su campo de maíz llegando desde Krypton.

Más allá de circunstancias poco realistas el cómic ha servido como medio para describir, a veces de formas muy crudas, las vidas de estas niñas y niños. Se ha usado, por ejemplo, para transmitir la información en un formato amigable como es el caso del cómic *Ana* (Guillermo Arriaga y Humberto Ramos), editado por Save the Children con la finalidad de visibilizar los problemas de la infancia migrante. Y es el medio que nos ha dado dos obras demoledoras que retratan el horror del abuso doméstico y sus consecuencias: *Historia de una rata mala* (Bryan Talbot, Ed. Planeta) y *La muñequita de papá* (Debbie Drechsler, Ed. La Cúpula). Ambas están en cualquier listado de los mejores cómics de los años 90 y tratan los abusos infantiles desde aproximaciones gráficas y narrativas muy diferentes. Frente al feísmo, la brusquedad en el trazo y en la narración de Dreschler está el ritmo más relajado, la composición de página compleja y el cuidado en los detalles de Talbot. Dos tebeos complementarios que nos provocan horror e impotencia pero también empatía hacia las protagonistas.

Las situaciones propiamente de acogida han generado asimismo extraordinarios tebeos como los premiados *Paracuellos* (Carlos Giménez, Ed. Reservoir Books y otras) y *Sunny* (Taiyō Matsumoto, ECC ed.), tan diferentes y tan parecidos entre sí. Sunny nos cuenta las esperanzas, alegrías y tristezas de niños y niñas que viven en una casa de acogida en Japón, mientras que la serie de 9 álbumes *Paracuellos* relata la difícil infancia de quienes, como el propio autor, tuvieron que pasarla en uno de los “hogares” que Auxilio Social habilitó tras la guerra civil. Estilos muy diferentes para describir situaciones atemporales más allá de las diferencias sociales: un manga re-



alista muy influenciado por el cómic europeo por un lado y una colección de relatos cortos, casi anecdóticos y con un estilo cercano a la caricatura y muy limpio en el caso del español.

Tebeos que plasman vidas muy duras, con pequeñas alegrías, grandes amistades e ilusiones casi siempre rotas. Ambos presentan un desfile de secundarios memorables, a veces entrañables y otras miserables, pero que nunca nos dejan indiferentes. Grandes obras que nos generan una enorme piedad y simpatía hacia sus protagonistas. Y que nos hacen entender que infancias aparentemen-



te tan distintas como las de niños españoles de la posguerra y niñas y niños japoneses de muchas décadas después tienen un punto común: es la imaginación la que les permite escapar, por unos momentos muy valiosos, de un entorno triste y duro. En el caso de Sunny es el coche que da título al tebeo, donde no tienen acceso los adultos, y en el caso de Paracuellos serán los propios tebeos quienes harán posible que el niño Pablito acabe convirtiéndose en el maestro Carlos Giménez que tanto nos ha enseñado.

ROBERTO ROMERO NAVARRO

Profesor de Secundaria y lector de tebeos





BEAUTIFUL BOY: SIEMPRE SERÁS MI HIJO

“*Beautiful Boy: Siempre serás mi hijo*”, basada en una historia real contada en sendos libros por padre e hijo, retrata de un modo crudo y conmovedor el amor de la familia, desde el punto de vista del padre, por su hijo adolescente y vulnerable debido a una fuerte adicción a las metanfetaminas tras haber

iniciado el consumo de diversas sustancias desde los 11 años, retratando la lucha contra la enfermedad de la drogodependencia, las recaídas del chico, la impotencia y el dolor de todos, tanto del adicto como de la familia al completo.

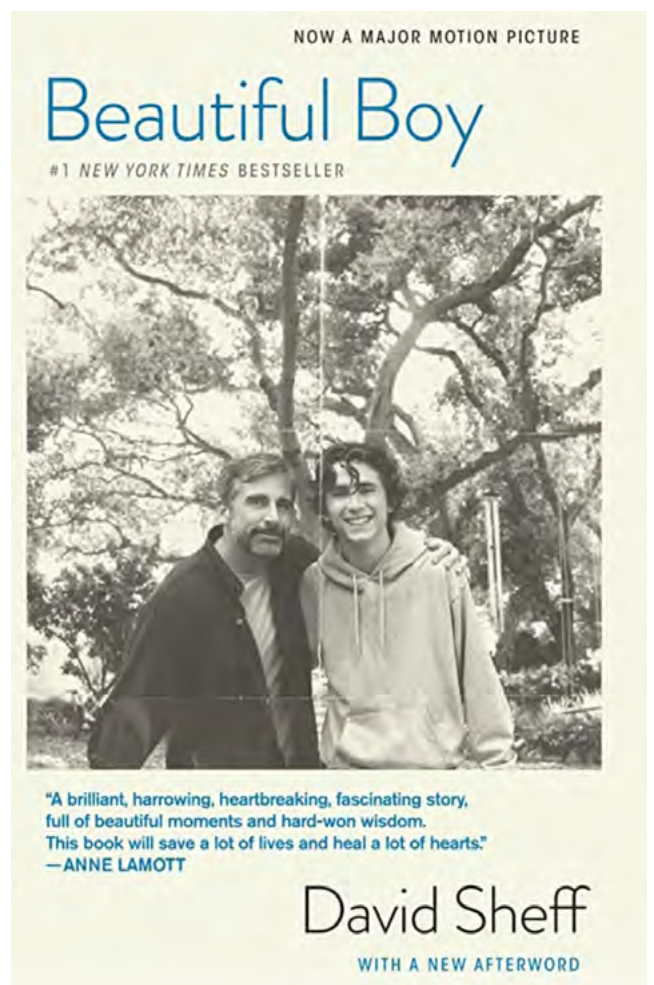




El reto de la recuperación del joven adicto y las dificultades de conseguir la deshabituación de la drogodependencia están presentes a lo largo de la película, con una interpretación brillante de Timotheé Chalamet como hijo y de Steve Carell como padre.

Ciertamente la película te introduce en la sordidez del mundo de la droga, la vulnerabilidad de los adolescentes y la facilidad de llegar a ser drogodependientes pese al fuerte amor y apoyo incondicional de la familia, te hace pensar en la catástrofe que puede llegar a asfixiar a familias enteras, sin distinción de clases sociales, culturales, ni de ningún otro tipo.

Esta reseña no da para describir las sensaciones reales que la historia provoca en el espectador: ganas de llorar, de abrazar y proteger a los protagonistas, de evitarles algunas situaciones, de aconsejarles para que no tomen decisiones equivocadas... Una gran película sobre un difícil tránsito entre la adolescencia y la juventud.



SECCIÓN INFANCIA Y ADOLESCENCIA **ICAV**

Si quieres
colaborar en
nuestra revista,
escuchamos tus
ideas y opiniones

escribenos a:

anhecas@icav.es

